

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3705-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Gloria Hernández Madrid
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de agosto de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2017.
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS

Establecer que aquellos que presten servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente, estarán imposibilitados para obtener el permiso dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que hubiere quedado firme la sanción respectiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DECRETO
<p>Artículo 74 Ter. ...</p> <p>I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 74 ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente.</p> <p>El que sea sancionado en términos de la presente fracción estará imposibilitado para obtener el permiso dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que hubiere quedado firme la sanción respectiva;</p> <p>II. a V. ...</p>
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---